Expediente: **1159/20**
Carátula: **SALOMON SANTIAGO ALEJANDRO C/ OLLETA MARCELA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324933337 - SALOMON, SANTIAGO ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - OLLETA, MARCELA ALEJANDRA-DEMANDADO
20324933337 - TOSI, LUCIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1159/20

H106039388400

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "SALOMON SANTIAGO ALEJANDRO c/ OLLETA MARCELA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - T-37-20". EXPTE. N° 1159/20.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL: OTROS - POR: TOSI, LUCIO - 22/09/2026 11:12

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2026.

1) Atento a lo solicitado y las constancias de autos, habiéndo informado el empleador que el demandado no es de su dependencia, se deja sin efecto la medida de embargo de haberes proveída en fecha 30/09/2022

2) Procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del rubro.-

3) Cumplido el punto que antecede y previa reposición de la tasa de embargo: Conforme a lo solicitado, TRÁBESE EMBARGO, hasta cubrir el importe de **$40.000** en concepto de capital, con más la suma de **$12.000**.- calculado provisoriamente para acrecidas, sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada que tuviere en su poder y que serán denunciados por el martillero Carlos Federico Huerta Lorenzetti. Asimismo, en dicho acto, deberá designarse a la parte demandada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto de la medida con todas las responsabilidades de ley. Se deberá requerir a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no

obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. A sus efectos, líbrese **oficio** a Juzgado de Paz haciéndose constar que se autoriza el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso necesario. Se faculta al CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI MP 252 del Colegio de Martilleros de Tucumán, Celular de contacto 3815334448 y/o a quien éste designe para la denuncia de bienes. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. En caso de hacerse efectivo el pago, las sumas deberán ser depositadas en la cuenta perteneciente a los autos.- NAR. 1159/20.-

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.